

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal o causales, por las que se está solicitando el divorcio de matrimonio civil.

Lo anterior, como quiera que, de lo expuesto en los hechos de la demanda se infiere que la casual invocada es la separación de cuerpos, advirtiendo que, dicha causal indica *“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”*; sin embargo, en las pretensiones se señaló *“(…). Artículo 154 numeral 4 del Código Civil Colombiano. (…)*”.

2. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 38 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
16 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb4d20fc37624e9e63099d8cb211aaa5bb55e63edde9147d9320f08c4ce9474

Documento generado en 15/03/2021 04:14:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>